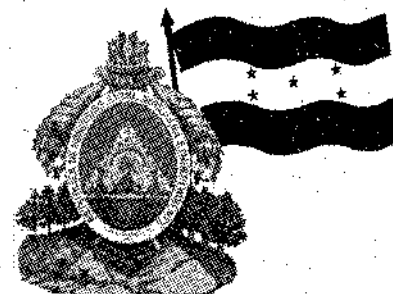


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DEL 2009. NUM. 31,932

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0977-SE-09

Comayagüela, M.D.C., 21 de mayo de 2009

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted, el Acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO No. 0977-SE-09. Comayagüela, M. D. C., 21 de mayo de 2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO: Que la Educación en todos sus Niveles del Sistema Educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación, faculta al Poder Ejecutivo para que emita planes y programas de estudio correspondientes a los distintos niveles del Sistema Educativo.

CONSIDERANDO: Que el Soberano Congreso Nacional de la República, autorizó mediante Decreto No. 224-2001 publicado en fecha 31 de enero de 2002, la modalidad de Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez, como opción real para el acceso a la Educación Superior a los estudiantes que habiendo cursado la Educación Secundaria, puedan continuar estudios de diversificado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 1 del Decreto anteriormente citado, literalmente dice: "Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para validar y reconocer el Título del Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez como categoría especial de educación media en el área de estudios de diversificados".

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

0977-SE-09	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerda: Aprobar el Reglamento para la Regulación del Funcionamiento en forma Experimental del Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez, cursándose en un período de un año académico.	A. 1-5
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos. 101-2009, 016-2009 y 017-2009.	A. 6-7
	AVANCE	A. 8

	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-40
--	--	---------

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo No. 0320-SE-08 de fecha 01 de febrero de 2008 se aprobaron los planes y Programas de estudio de la modalidad del Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez de acuerdo a las normas académicas establecidas por el Consejo de Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Servicios Pedagógicos a través del Departamento de Educación Media, mediante Opinión Técnica No. 007-08 de fecha 18 de junio de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad de la Educación emitió Dictamen favorable para que se autorice el Reglamento del Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez, de conformidad a los Planes y Programas de Estudio que fueron aprobados mediante acuerdo No. 0320-SE-08 de fecha 01 de febrero de 2008.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de fecha 10 de diciembre de 2008,

emitió la Opinión Legal favorable para que se apruebe dicho Reglamento de la modalidad del Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez, para que sea implementado en los diferentes centros educativos que se han autorizado para el funcionamiento de la modalidad antes mencionada.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 153, 157, 162 y 163 de la Constitución de la República, 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 77 y 78 de la Ley Orgánica de Educación y el Decreto No. 224-2001 publicado en fecha 31 de enero de 2002 y el Acuerdo No. 0320-SE-08 de fecha 01 de febrero de 2008.

ACUERDA:

1. Aprobar el Reglamento para la Regulación del Funcionamiento en forma Experimental del Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez, cursándolo en un período de un año académico.

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO

Artículo 1. Con el objetivo de normar criterios, aspectos Pedagógicos y curriculares que garantice su desarrollo de manera sistemática y eficiente en las instituciones autorizadas legalmente por la autoridad competente.

Los aspectos sujetos de regulación son los siguientes: De la Naturaleza Legal de la Definición. De su Aplicación y Funcionalidad. De la Estructura y Ejecución del Plan de Estudios. De los Materiales de Apoyo al Desarrollo del Plan de Estudios y a los Aprendizajes. De la Metodología de Aprendizaje. De la Metodología de Evaluación. De la Matrícula y Permanencia. De las Equivalencias y Traslado. Del Trabajo Educativo Social De los Requisitos de Graduación.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA LEGAL

Artículo 2. En atención al Decreto NO 224-2001, artículo NO 1, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación está autorizada para validar y reconocer el Título de Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez, como categoría especial de educación media en el área de estudios diversificados. En tal sentido y para normarlo se presentan las disposiciones generales siguientes:

CAPÍTULO III DE LA DEFINICIÓN

Artículo 3. El Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez, constituye una alternativa de la oferta actual de servicios educativos que ofrece el sistema educativo nacional. Surge como respuesta a la demanda de necesidades socioeconómicas del país y como un medio para dar mayor acceso a la educación a los ciudadanos y ciudadanas que por diversas razones no lograron concluir su educación media, constituyendo un elemento que los margina socialmente y les dificulta la inserción laboral, el empleo y mejoramiento de condiciones de vida.

CAPÍTULO IV DE SU APLICACIÓN Y FUNCIONALIDAD

Artículo 4. Se podrá implementar únicamente en las instituciones que a la fecha, tienen acuerdo de funcionamiento.

Artículo 5. Al momento de haber iniciado la ejecución esta modalidad de estudio, sólo se autorizará su funcionamiento con carácter **EXPERIMENTAL** por dos años, a fin de evaluar dos generaciones de graduados, valorando la educación recibida, estableciendo al efecto un Plan de Seguimiento Educativo, que ejecutarán las dependencias competentes de la Secretaría de Educación, que permita evaluar los resultados obtenidos en el desarrollo de la carrera, facilitando la toma de decisiones administrativas y pedagógicas al respecto de su continuidad o no.

Artículo 6. Es un estudio equivalente al Bachillerato tradicional, sin menoscabo de la coexistencia de ambos en la misma institución. El año de estudio cursado y aprobado bajo esta modalidad será equivalente al Bachillerato en Ciencias y Letras bajo la modalidad presencial, aprobado mediante acuerdo No. 592-EP-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DEGANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4966
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

79, sin menoscabo de la coexistencia y funcionamiento de ambos en una misma institución pero en cumplimiento estricto a la normatividad curricular, metodológica, programática y requisitos de edad de la población escolar.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 7. El pensum será el mismo del Bachillerato en Ciencias y Letras vigente, en relación al tipo y número de asignaturas, variando únicamente la **METODOLOGÍA** de ejecución de los contenidos y el horario en que se desarrollan. Las asignaturas se cursarán en dos semestres, correspondiendo a un año académico,

cada semestre está organizado en Tres bloques de asignaturas, intercalando las científicas con las generales para facilitar el aprendizaje.

Artículo 8. El desarrollo de los contenidos programáticos en cada una de las asignaturas será intensivo y de cumplimiento estricto, tanto para los docentes que imparten cátedra, como para los alumnos que cursan la modalidad.

Artículo 9. Las autoridades de los institutos que se les haya autorizado experimentalmente el desarrollo de esta modalidad de estudio, están obligados a respetar la normativa de **DISEÑO CURRICULAR** y velar por el cumplimiento de la misma por parte de todo el personal docente y alumnado.

PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN CIENCIAS Y LETRAS POR MADUREZ (UNA AÑO)

BLOQUES DE ASIGNATURAS	PRIMER SEMESTRE	No. HORAS	SEGUNDO SEMESTRE	No. Horas
I	Español I	3	Biología 1	3
	Química 1	3	Sociología	3
	Idioma Extranjero	3	Biología 1	3
	Matemáticas 1	3	Física 1	3
II	Español II	3	Biología II	3
	Idioma Extranjero II	2	Física II	3
	Química II	3	Filosofía	3
	Matemáticas II	3	Matemáticas IV	3
III	Español III (Redacción y Ortografía)	2	Química II (Laboratorio)	2
	Idioma Extranjero III	2	Biología III (Laboratorio)	3
	Matemáticas III	3	Desarrollo Socioeconómico	3
	Psicología	3	Historia de la Cultura	3
			Física III (Laboratorio)	2
	Total	33	Total	34

* TRABAJO EDUCATIVO SOCIAL (TES)

CAPITULO VI
DE LOS MATERIALES DE APOYO AL DESARROLLO
DEL PLAN DE ESTUDIOS Y A LOS APRENDIZAJES

Artículo 10. Los materiales de estudio se caracterizarán por ser **AUTO INSTRUCCIONALES**, además de incluir los contenidos programáticos obligatorios, deben contener pruebas formativas que sirvan para valorar cualitativamente los avances y logros de aprendizajes en cada una de las asignaturas.

Artículo 11. La metodología de aprendizaje se basa fundamentalmente en el estudio autónomo, intensivo, sistemático y en la tutoría académica, en el marco de la flexibilidad curricular.

Artículo 12. La mediación didáctica guiada, se entenderá como la aplicación de diversos medios: tecnológicos, impresos autoinstruccionales, libros, diálogos entre padres y docentes que ejerzan una labor mediadora, preventiva, formativa, esencial para garantizar el logro de los aprendizajes y su respectiva calificación de aprobación.

Artículo 13. La metodología de evaluación está enmarcada en la función formativa, sin detrimento de la evaluación sumativa y/o de resultados. La evaluación del Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez se practicará análogamente como se practica en las diferentes modalidades y carreras que funcionan en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 14. La función formativa de la evaluación se caracteriza por ser un proceso flexible, continuo, gradual e individualizado.

Artículo 15. Los docentes tutores para ejercer la labor mediadora, deben contemplar dentro de la planificación, los siguientes documentos auxiliares de apoyo al proceso de enseñanza aprendizaje:

- a. **Programación de actividades académicas.** Dicho cronograma contendrá el período de ejecución, descripción de la actividad, responsable, horario, trabajos asignados y actividades de evaluación.
- b. Plan de clase o tutorial.
- c. Cuadros de seguimiento, control y evaluación
- d. Lista de asistencia.
- e. Medios didácticos

Artículo 16. Las Direcciones de las instituciones autorizadas para desarrollar esta modalidad, deberán presentar a la autoridad educativa competente los documentos de funcionamiento siguientes:

- a. El Proyecto Educativo de Centro (PEC)
- b. Plan Operativo Anual (POA).
- c. Nómina - Presupuesto (NP-1)
- d. Planificación Académica (Jornalización, horarios, etc.)
- e. Nómina- Presupuesto docente (NP-2)

Artículo 17. El desarrollo de actividades de evaluación cuantitativa de logros, se efectuarán utilizando entre otros instrumentos, la aplicación de pruebas, como las referidas en el Manual Oficial de Evaluación de Aprendizajes, que contempla el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación. (SINECE).

Artículo 18. Los alumnos(as) deben cumplir con lo planificado según lo establecido en la programación académica, es decir asistir puntualmente a las tutorías presenciales y cumplir con las fechas de evaluación, caso contrario deberá justificar formalmente por escrito ante la oficina competente del centro educativo.

Artículo 19. Para los alumnos o alumnas que deseen y puedan participar de los encuentros presenciales, tendrán la posibilidad que se les haga durante el proceso, valoraciones, parciales sobre sus logros de aprendizaje.

Artículo 20. Los alumnos o alumnas que reprobren una o varias asignaturas durante el período pueden optar a una recuperación por asignatura.

Artículo 21. Los Alumnos(as) que por razón justificada no se presenten a la prueba en la fecha y hora acordada, podrán reponer esa prueba una semana después.

Artículo 22. Todas las asignaturas se aprobarán con una calificación mínima de sesenta por ciento (60%); aplicándose la **escala vigente** que norma todo el Nivel de Educación Media.

Artículo 23. Ninguna valoración parcial obtenida por actividades complementaria a la valoración de conocimiento, su valor sumativo, facilitará la aprobación de la asignatura de conformidad a la Malla Curricular del artículo No. 9.

Artículo 24. La Dirección General de Evaluación de la Calidad de la Educación, es la dependencia competente y responsable para normar y coordinar el seguimiento, monitoreo, y Evaluación de la Calidad de la enseñanza impartida y calidad de los egresados en esta modalidad de estudios.

CAPÍTULO VII
DE LA METODOLOGÍA DE APRENDIZAJE

Artículo 25. La metodología de aprendizaje responde a las características de estudios autónomo, acelerado y sistemático y a la mediación didáctica guiada

Artículo 26. La mediación didáctica guiada, se entenderá como la aplicación de diversos medios: Tecnológicos, impresos autoinstruccionales, libros, diálogos entre pares y docentes que ejerzan una labor mediadora, preventiva, esencial para garantizar el logro de los aprendizajes y su respectiva calificación de aprobación.

CAPÍTULO VIII
DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Artículo 27. La metodología de evaluación en esta categoría especial como en todo la oferta del Sistema Educativo, se enmarca en la función formativa, sin detrimento de los resultados.

Artículo 28. El Cumplimiento de la función de la evaluación, debe observar un proceso caracterizado por la continuidad, flexibilidad, gradualidad y en atención individualizada.

Artículo 29. Los docentes que ejerzan la labor mediadora, deberán prever además, en su planificación para cada encuentro, el desarrollo de actividades de evaluación cuantitativa de logros: aplicación de pruebas y otros que refiere el Manual Oficial de Evaluación de Aprendizajes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación (SINECE).

Artículo 30. Los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento no serán calificación que inicia en la aprobación o no de las asignaturas.

Artículo 31. La presentación de pruebas de comprobación de conocimiento, serán aplicadas únicamente en encuentro presenciales y en la sede donde funcione el Instituto.

Artículo 32. Los alumnos(as) que no deseen o no puedan participar de los encuentros presenciales, tendrán la posibilidad de someterse únicamente a las pruebas de asignatura correspondiente al período matriculado. En tal sentido, los encuentros no son obligatorios ni la nota obtenida en la prueba será la única valoración a considerar para aprobar o reprobar.

Artículo 33. Para los alumnos(as) que deseen y puedan participar de los encuentros presenciales, tendrán la posibilidad que se les haga durante el proceso, valoraciones parciales sobre sus logros de aprendizaje.

Artículo 34. Los alumnos(as) que reprobren una o varias asignaturas durante el periodo pueden optar a una recuperación por asignatura.

Artículo 35. Los alumnos(as) que por razón justificada no se presente a la prueba en la fecha y hora acordada, podrán reponer esa prueba una semana después.

Artículo 36. Todas las asignaturas se aprobarán con una calificación mínima de sesenta por ciento (60%).

Artículo 37. Se aplicará escala de calificación vigente para el nivel Educativo Media.

Artículo 38. Se aplicará una sola prueba de comprobación de conocimiento por asignatura, con fines de promoción y certificación al final de cada semestre, la cual será elaborada por el Centro Educativo bajo los lineamientos y supervisión de la Unidad Técnica Pedagógica de la Dirección Departamental donde funcione esta experiencia. La Dirección General de Evaluación de la Calidad de la Educación ejercerá una labor de seguimiento a la calidad del ejercicio de esta categoría especial del Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez.

CAPÍTULO IX

DE LA MATRICULA Y PERMANENCIA

Artículo 39. Los alumnos o alumnas que soliciten matrícula para este Bachillerato en los Institutos autorizados, deberán hacerlo en

el mismo período ordinario de matrícula establecido en el calendario académico, además deben cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Reglamento General de Educación Media.

Artículo 40. Los alumnos o alumnas que no hayan aprobado una asignatura prevista para un período determinado, no se les autorizará la matrícula de otra asignatura del período subsiguiente, si no ha cubierto el requisito correspondiente.

Artículo 41. La permanencia de los alumnos y alumnas en esta categoría especial, estará sujeta a su perseverancia en el proceso y al cumplimiento de sus responsabilidades académicas y administrativas

CAPÍTULO X

DE LAS EQUIVALENCIAS Y TRASLADO

Artículo 42. Los alumnos o alumnas que por alguna razón requieran trasladarse del Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez al Bachillerato en Ciencias y Letras Tradicional, se hará el estudio académico de equivalencia correspondiente, ante la Dirección Departamental de Educación del lugar de procedencia.

CAPÍTULO XI

DEL TRABAJO EDUCATIVO SOCIAL

Artículo 43. El Trabajo Educativo Social es un requisito indispensable de graduación y se regulará de conformidad al Acuerdo NO 0534-SE-98 de fecha 09 de marzo de 1998.

CAPÍTULO XII

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 44. Una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el Reglamento General de Educación Media, se reconocerá a estos estudios como válidos y conducentes a las diferentes carreras que ofrece el nivel de Educación Superior. En tal sentido, para su reconocimiento se notificará a la Dirección de Educación Superior.

Artículo 45. La Secretaría de Educación en representación del Estado es el ente responsable de la emisión de los títulos de reconocimiento de estudios del Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez.

Artículo 46. El presente Acuerdo tendrá vigencia inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE: f) MARLON BREVE REYES, SECRETARIO DE ESTADO. f) ABOG. ROCÍO DEL CARMEN ELVIR DÍAZ, SECRETARIA GENERAL”.

ABOG. ROCÍO DEL CARMEN ELVIR DÍAZ
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 101-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de febrero de 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de

la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
HECTOR RENE OSEGUERA BUSTAMANTE	SAYDI YOLIBETH MOLINA PINOT	FRANCISCO MORAZAN	Guaimaca
NORMA LIZETH MEDINA GALVEZ	JUAN CARLOS BARAHONA LARA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
YONY FABRICIO CASTELLANOS CALIX	WENDY NINOSKA GOMEZ PINEDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
AMADO CRIVAS GOMEZ	MELBA PADILLA SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
PEDRO GOMEZ NIETO	NINFA AURORA ARIAS ARDON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO GUILLERMO VALDEZ SANCHEZ	MARTHA FABIOLA ESCOTO ESPARZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KEVIN JOSUE MENDOZA MENDOZA	OSIRIS FABIOLA MEZA MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS MIGUEL MENDOZA GONZALES	ARACELI GONZALEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HEEDY DAMARIS VELASQUEZ HERNANDEZ	SALOMON FONSECA MAIRENA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DARWIN ALEXANDER PEREIRA ANDINO	NELSY PAMELA MARADIAGA FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ISTVAN GABRIEL VARELA ESPINOZA	MAYVELIN SOCORRO VIDEA FIGUEROA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
BLANCA JUDITH VARELA CARRASCO	ALEJANDRO SANTANA VEGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DENNYS GERARDO MARTINEZ VALLADARES	RINA ESTEBANA MUÑOZ CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ARLENE YANESSY PINEDA SANCHEZ	EDWIN ORLANDO CALIX SALAZAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIA ISABEL LOPEZ LOPEZ	RIGO AUGUSTO SUAREZ LUQUE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 016-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril del 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el 30 de abril del 2009, en el municipio de La Paz, departamento de La Paz:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JOSE	DORA	LA PAZ	LA PAZ
GABRIEL	YAMILETH		
HERNANDEZ	GARCIA		
MARTINEZ	FLORES		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLÍQUESE.

BESSY CRISTIANA MÉNDEZ SUAZO
Gobernadora Departamental de La Paz

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 017-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de abril del 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el 4 de mayo del 2009, en el municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
PEDRO	MAURA	LA PAZ	Guajiquiro
ALFONSO	ANTONIA		
LÓPEZ	MEJÍA		
LÓPEZ	LÓPEZ		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLÍQUESE.

BESSY CRISTIANA MÉNDEZ SUAZO
Gobernadora Departamental de La Paz

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 682-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de abril de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de enero de dos mil nueve misma que corre a expediente No. 28012009-143, por el Abogado **SANTIAGO SALGADO MONCADA**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO MISERICORDIA DE DIOS PENTECOSTES**, con domicilio en la colonia San Luis, doce cuerdas abajo de pulpería Laly, edificio No. 408, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. 1004-2009, de fecha 27 de marzo de 2009, pronunciándose favorablemente con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO MISERICORDIA DE DIOS PENTECOSTES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 77, 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56, y 58 del Código Civil; 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO MISERICORDIA DE DIOS PENTECOSTES**, con domicilio en la colonia San Luis, doce cuerdas abajo de pulpería Laly, edificio No. 408, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO MISERICORDIA DE DIOS PENTECOSTÉS

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Constitúyese el **MINISTERIO MISERICORDIA DE DIOS PENTECOSTES**, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se registrará por los presentes estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La entidad se conocerá como "**MINISTERIO MISERICORDIA DE DIOS PENTECOSTES**".

Artículo 3.- El **MINISTERIO MISERICORDIA DE DIOS PENTECOSTES**, tendrá como su domicilio principal en la colonia San Luis, doce cuerdas abajo de la pulpería Laly, edificio No. 408 de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El Ministerio, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de La Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 5.- Los objetivos principales de este Ministerio son, entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes cristianos, conferencias, seminarios y retiros, b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Podrán formar parte de esta Asociación todas las personas que deseen ser parte del Ministerio, las cuales deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de este Ministerio, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros serán: a) Fundadores: Quienes firmaron el Acta Constitutiva; b) Miembro Activo: Los que se asocien a la Organización a partir de su constitución legal, b) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la Organización; y, c) Miembros Inactivos: Aquellos que hayan abandonado la Organización o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la Organización. Son obligaciones de los miembros del Ministerio: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de sus objetivos y los fines de este Ministerio, b) Asistir a las reuniones del Ministerio en forma periódica, c) Desempeñar los cargos para los

que fueren electos por la Asamblea General; y, d) Cumplir con las disposiciones estatutarias del Ministerio.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Ministerio: a) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Organización, b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas, c) Ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del Ministerio cuando lo soliciten.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Conforman los órganos de Gobierno del Ministerio los siguientes: a) Asamblea General; y, b) Junta Directiva La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 11.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 12.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 13.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea General se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo con quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 14.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio, b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos, c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio, e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos, f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos, b) Acordar la Disolución y liquidación del Ministerio, c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma, d) Cualquier otra causa justificada por la Asamblea General.

Artículo 17.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 18.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva de la misma que será el órgano de ejecución, dirección y administración la que estará integrada por: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal, f) Cuatro Vocales.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa el primero domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Promover la incorporación de nuevos, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, b) Elaborar el informe general, c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General, d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del ministerio, e) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 22.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir ente los miembros de la Asociación; Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio, b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario, c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario, d) Representar legalmente al Ministerio, e) Previa autorización de la Asamblea General Ordinaria podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público, f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año, h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio, i) Firmar junto al Tesorero toda erogación de fondos, j) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de esta tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 25.- Son Atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación, b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida, c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio, d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales del Ministerio, e) Firmar las Actas junto con el Presidente y extender certificaciones, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 26.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio, b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos, c) Firmar junto con el Presidente toda erogación de fondos d) Las demás atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio, b) velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 29.- Constituirá el patrimonio del Ministerio, los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 30.- Para la venta de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de la mayoría simple de la Asamblea General Ordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 31.- Son causas de disolución de este Ministerio: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- Por apartarse de los fines para la cual se constituyó. c) Cuando sea declarada por sentencia judicial o resolución administrativa. d.- Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 32.- La disolución de este Ministerio solo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea General.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada y cumplidas las obligaciones que hubiera contraído se pasará a otra organización con fines similares o benéfica señalada por la Asamblea General o a una institución benéfica que señale el Estado. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtue las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- En caso de disolución deberá realizar la liquidación correspondiente y de lo que resulte se pagarán las deudas que tuviere y el excedente pasará a formar parte de otra organización que persiga fines similares.

Artículo 35.- La Asamblea general queda facultada para emitir su Reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad una vez aprobados éstos estatutos.

Artículo 37.- Las reuniones al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondientes con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus Miembros.

Artículo 39.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: EL MINISTERIO MISERICORDIA DE DIOS PENTECOSTES, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO MISERICORDIA DE DIOS PENTECOSTES, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO MISERICORDIA DE DIOS PENTECOSTES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de EL MINISTERIO MISERICORDIA DE DIOS PENTECOSTES, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150:00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

10 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.708-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de abril del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, según expediente P.J. No. 25092008-2271 por la Abogada GLICELDA ELIZABETH LOPEZ URBINA, en su carácter de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALEN No. 1 SECTOR 2, con domicilio en la colonia Nueva Jerusalén No. 1 Sector 2, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1173-2009 de fecha veintidós de abril del dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que se libró comunicación a la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, a fin que emitiera dictamen correspondiente, la cual no se pronunció al respecto, teniéndose por transcurrido y caducado en derecho e irrevocablemente perdido el plazo concedido a la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALEN No. 1 SECTOR 2, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALEN No. 1 SECTOR 2, al pretender actividades vinculadas con el agua de la comunidad; deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALEN No. 1, SECTOR 2, con domicilio en la colonia Nueva Jerusalén No. 1 Sector 2, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALEN No. 1 SECTOR 2

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSALEN No. 1 SECTOR 2", municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Nueva Jerusalén No. 1 Sector 2.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Nueva Jerusalén No. 1 Sector 2, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSA-LÉN No.1 SECTOR 2, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSA-LÉN No.11 SECTOR 2, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSA-LÉN No.1 SECTOR 2, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVA JERUSA-LÉN No.1 SECTOR 2, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

10 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 730-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de abril de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de marzo de dos mil nueve, misma que corre agregada a expediente administrativo No. PJ-09032009-877, por el Abogado **JULIO CÉSAR DELGADO MENDOZA**, en su condición de Apoderado Legal de la **COALICIÓN PATRIÓTICA DE SOLIDARIDAD**, con domicilio en la colonia Tiloarque, edificio MC, detrás de Plaza Millenium, cubículo 306, frente a Plaza Criolla, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de Esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen número U.S.L. 1181-2009, de fecha veintidós de abril de dos mil nueve pronunciándose favorablemente.

CONSIDERANDO: Que la **COALICIÓN PATRIÓTICA DE SOLIDARIDAD**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Asociación, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del años dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios;

asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la **COALICIÓN PATRIÓTICA DE SOLIDARIDAD**, con domicilio en la colonia Tiloarque, edificio MC, detrás de Plaza Millenium, cubículo 306, frente a Plaza Criolla, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la **COALICIÓN PATRIÓTICA DE SOLIDARIDAD**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA COALICIÓN PATRIÓTICA DE SOLIDARIDAD**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Constitúyese la Asociación sin fines de lucro denominada **COALICIÓN PATRIÓTICA DE SOLIDARIDAD**, que se registrá por estos estatutos, sus reglamentos de orden interno, los acuerdos, resoluciones y disposiciones que emanen de sus Órganos y por las leyes de la República.

Artículo 2.- El domicilio de la **COALICIÓN PATRIÓTICA DE SOLIDARIDAD**, es la colonia Tiloarque, edificio MC, detras de Plaza Milenium, cubículo 306, frente, a Plaza Criolla, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y su ámbito de acción es todo el territorio nacional, pudiendo establecer filiales regionales u oficinas en cualquier lugar de la República.

Artículo 3.- La **COALICIÓN PATRIÓTICA DE SOLIDARIDAD** es una organización de carácter permanente y de duración indefinida, solamente podrá ser disuelta en la forma y por las causas establecidas en estos estatutos.

Artículo 4.- En lo sucesivo en el cuerpo de estos estatutos **LA COALICIÓN PATRIÓTICA DE SOLIDARIDAD** se identificará como **LA COALICIÓN**.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5.- LA COALICIÓN tiene como objetivos los siguientes: A.- Objetivo general. Contribuir al fortalecimiento de la democracia participativa, mediante la defensa del interés colectivo de la nación, asumiendo posiciones de incidencia ciudadana sobre las políticas del Estado, fundamentalmente en aquellos temas de trascendencia nacional que repercuten en el desarrollo integral del país y la consolidación de un Estado democrático y de derecho. B.- Objetivos específicos. a) Aglutinar a los sectores representativos de la sociedad hondureña para trabajar conjuntamente en la defensa del interés colectivo de la nación y demandar el cumplimiento de los deberes ciudadanos. b) Coadyuvar a la solución de problemas cuyas repercusiones afecten al conglomerado nacional o a sectores representativos de éste. c) Proponer y apoyar actividades, planes, políticas programas y todas aquellas acciones que propendan a fomentar el desarrollo de Honduras en general y la de sus comunidades en particular. d) Demandar de las autoridades estatales el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto a las leyes. e) Velar porque en las actuaciones de los diversos actores o miembros de la sociedad e institucionalidad hondureña imperen los valores morales, la transparencia y la justicia en consecuencia operar como un auditor social. f) Impulsar el compromiso ciudadano para alcanzar la democracia participativa, que conduzca al país, a grados significativos de desarrollo. g) Mantener informado a sus miembros y a la sociedad en general de la problemática nacional y de los procesos democráticos. Para el logro de estos objetivos LA COALICIÓN hará uso de todos los medios, herramientas, métodos y acciones lícitas que considere adecuadas.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 6.- **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO:** Podrán ser miembros de LA COALICIÓN las organizaciones civiles, gremiales, religiosas y personas naturales que cumplan con los requisitos siguientes: a) Identificarse plenamente con los objetivos de LA COALICIÓN y comprometerse a trabajar constantemente para el logro de los mismos. b) Tener probidad moral como organización o persona. c) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, manifestar su interés de pertenecer a LA COALICIÓN. En el caso de las organizaciones, deberá adjudicarse la resolución del órgano competente mediante la cual se decidió incorporarse a LA COALICIÓN, asimismo una copia del documento constitutivo de la organización. En el caso de personas deberá presentarse copia de la Terjeta de Identidad y un resumen de su hoja de vida, para lo cual LA COALICIÓN le entregará un formato.

Artículo 7.- **CLASIFICACIÓN.** Los miembros de la Coalición se clasifican en: a) Miembros Fundadores: Las personas naturales o jurídicas que han participado en la creación de la Coalición. b) Miembros Activos: Las personas que forman parte del equipo de trabajo y de

voluntariado para cumplir los objetivos de la Coalición. c) Miembros Aportantes o Patrocinadores: Las personas naturales o jurídicas de cualquier orden que respalden económica y socialmente a la Coalición.

Artículo 8.- **DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Son derechos de los miembros: a) Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Generales de LA COALICIÓN. b) Elegir y ser electos para cargos de los órganos establecidos en estos estatutos. c) Renunciar por causas debidamente justificadas al cargo para el que fue electo. d) Presentar mociones o peticiones y sugerencias ante los órganos de LA COALICIÓN, las cuales podrán ser en forma verbal o escrita. e) Solicitar y recibir información de la gestión de los órganos y comisiones de LA COALICIÓN. f) Participar en las actividades que realice LA COALICIÓN. g) Renunciar como miembro de LA COALICIÓN.

Artículo 9.- **DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Son deberes de los miembros: a) Trabajar para la consecución de los objetivos establecidos en estos estatutos. b) Asistir puntualmente a las sesiones a que sean convocados. c) Cumplir con lo establecido en estos estatutos, reglamentos y con los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de LA COALICIÓN. d) Desempeñar responsablemente los cargos o comisiones para los que sean electos o designados. e) Velar porque LA COALICIÓN opere en el marco de su normativa interna y la legislación nacional. f) Participar y colaborar en las actividades que realice LA COALICIÓN.

Artículo 10.- **CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.** La membresía se pierde: a) Cuando se ejecutan actos contrarios a los fines u objetivos de LA COALICIÓN. b) Por renuncia escrita. c) Por incumplimiento de los deberes estatutarios y de las resoluciones de los órganos de LA COALICIÓN.

Artículo 11.- Los miembros que sean personas jurídicas acreditarán ante la Junta Directiva a un representante propietario y a un suplente, que podrán ser sustituidos a voluntad de la persona jurídica miembro.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 12.- Los órganos de gobierno de LA COALICIÓN son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y, c) El Tribunal de Honor.

SECCIÓN PRIMERA**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de LA COALICIÓN, está formada por los miembros debidamente convocados y reunidos; sus decisiones son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán anualmente y las Extraordinarias en cualquier tiempo.

Artículo 15.- La convocatoria para la Asamblea General la hará la Junta Directiva, si ésta no la hiciera en el tiempo que corresponde o cuando sea necesario, la hará el Fiscal. En última instancia la convocatoria pueden hacerla los miembros que representen al menos un veinticinco por ciento (25%) del total de la membresía.

Artículo 16.- La convocatoria para Asamblea General deberá efectuarse mediante nota dirigida a cada uno de los miembros, utilizando cualquier medio disponible, o bien por aviso publicado en uno o más diarios de amplia circulación nacional. La convocatoria se efectuará quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea, salvo caso de urgencia debidamente justificada, este plazo podrá ser menor en el caso de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17.- En la convocatoria se especificará la fecha, hora y el lugar de la Asamblea, al igual que la agenda a desarrollar. En caso de no completarse el quórum requerido en la primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria con los miembros presentes una hora después de la establecida originalmente, esta circunstancia deberá anunciarse también en la convocatoria y además constará en el acta respectiva.

Artículo 18.- Para que una Asamblea General se considere válidamente reunida en primera convocatoria deberán estar presentes la mitad más uno del total de los miembros. También se considerará válidamente constituida la Asamblea cuando sin haberse cumplido los requisitos relativos a la convocatoria estén presentes en la reunión la totalidad de los miembros.

Artículo 19.- La Asamblea General se celebrará en el mes de septiembre de cada año en el domicilio de LA COALICIÓN, pudiendo seleccionarse otro lugar si es conveniente a los intereses y objetivos de ésta.

Artículo 20.- De cada sesión celebrada por la Asamblea General se levantará un Acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario, una vez que sea aprobada por la Asamblea el mismo día de su celebración. Se formará además un expediente contentivo de toda la documentación de soporte de la Asamblea.

Artículo 21.- Una misma Asamblea podrá tratar separadamente asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, si la convocatoria así lo expresare.

Artículo 22.- La Asamblea General será dirigida por el Presidente. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Discutir, aprobar o desaprobado el informe anual de actividades presentado por la Junta Directiva, a través de su Presidente. b) Conocer el informe del Tribunal de Honor y otros informes que deberán ser presentados a la Asamblea, quien lo aprobará o desaprobará. c) Discutir, modificar si es necesario y aprobar los estados

financieros. d) Discutir y aprobar el presupuesto y el Plan de Trabajo Anual presentados por la Junta Directiva, los cuales pueden ser reformados previo a su aprobación. e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, a los miembros del Tribunal de Honor, así como a los miembros de comisiones que decida constituir. f) Establecer las cuotas Ordinarias que deben pagar los miembros. g) Fijar la política general de LA COALICIÓN. h) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y toda la normativa aplicable a LA COALICIÓN. i) Las demás que le atribuyen estos estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, modificar o enmendar los estatutos constitutivos y reglamentos. b) Acordar la disolución y liquidación de la COALICIÓN. c) Establecer las cuotas Extraordinarias que deben pagar los miembros. d) Decidir acerca de la incorporación de la COALICIÓN a otros entes nacionales o internacionales. e) Destituir a miembros de la Junta Directiva o miembros de comisiones que se hayan constituido, cuando se compruebe la existencia de actos irregulares, violación de estos estatutos o mandatos de la Asamblea, previo informe del Tribunal de Honor. f) Discutir y resolver acerca de la pérdida de la membresía establecida en los incisos a) y c) del artículo 10, contando para ello con el informe del Tribunal de Honor. g) Discutir, aprobar o desaprobado asuntos de carácter urgente o de interés para los objetivos de la COALICIÓN.

Artículo 25.- Corresponden a la Asamblea General Ordinaria todas las atribuciones que no estén conferidas a otro órgano en estos estatutos.

Artículo 26.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se adoptarán por la simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto en los casos de los incisos a) y b) del artículo 24 que se requerirá del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes. La Asamblea decidirá el sistema de votación a seguir. En caso de empate en la votación se someterá el asunto a una nueva ronda de votación y si el empate persiste el Presidente hará uso de su voto de calidad. En la elección de los integrantes de otros órganos la Asamblea decidirá el procedimiento que utilizará. El retiro de los miembros de la Asamblea que afecte el quórum, no impedirá la continuación de la sesión y los acuerdos que se tomen serán válidos.

Artículo 27.- Cada miembro de LA COALICIÓN tendrá derecho a un sólo voto ya sea éste persona natural o jurídica, la persona jurídica participará por medio de representante debidamente acreditado.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de LA COALICIÓN, actúa en forma colegiada y tiene la representación legal de ésta, la que será ejercida por su Presidente o por el Directivo que lo sustituya en su ausencia.

Artículo 29.- La Junta Directiva estará integrada por miembros de LA COALICIÓN y será electa por la Asamblea General Ordinaria para un periodo de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelectos para los mismos o diferentes cargos.

Artículo 30.- La Junta Directiva estará integrada por doce (12) miembros, así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario de Actas. d) Un Prosecretario de Actas. e) Un Secretario de Finanzas. f) Un Prosecretario de Finanzas. g) Un Secretario de Relaciones Públicas e Información. h) Un Prosecretario de Relaciones Públicas e Información. i) Un Secretario de Organizaciones y eventos. j) Un Fiscal. k) Dos Vocales.

Artículo 31.- La Junta Directiva celebrará sesiones al menos una vez al mes, en la sede de LA COALICIÓN o en el lugar que ésta decida. La Convocatoria la efectuará el Presidente personalmente o por medio del Secretario de Actas. El Presidente podrá convocar por su propia iniciativa o a solicitud de tres miembros de la Junta. Es obligación de cada miembro de la Junta asistir puntualmente a las sesiones que sea convocado. En casos especiales debidamente justificados, la Junta Directiva podrá formular invitación a personas u organizaciones que no sean miembros de LA COALICIÓN para que asistan a algunas de sus sesiones o a la Asamblea General.

Artículo 32.- El quórum para la celebración de sesiones de la Junta Directiva se conformará con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por al menos la mitad más uno de los presentes, en caso de empate el Presidente ejercerá el voto de calidad.

Artículo 33.- De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas.

Artículo 34.- Para el desarrollo de sus actividades los miembros de la Junta Directiva se auxiliarán del personal contratado y de los consultores o asesores que estime necesarios, ya sean éstos voluntarios o remunerados.

Artículo 35.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, dirigiendo y coordinando las actividades pertinentes para este propósito. b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos internos y las resoluciones o disposiciones emitidas por los órganos de LA COALICIÓN. c) Formular las políticas y diseñar las estrategias y procedimientos que se pondrán en práctica para el logro de los objetivos de LA COALICIÓN. d) Dirigir y coordinar las actividades necesarias para ejecutar sus propias resoluciones. e) Emitir su reglamento interno y demás disposiciones para la adecuada gestión de LA COALICIÓN. f) Formular su plan de trabajo anual y someterlo a la consideración de la Asamblea General para su aprobación. g) Elaborar el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. h) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros, para lo cual establecerá el procedimiento respectivo. Las admisiones se harán del conocimiento de la Asamblea. i) Llevar el libro de actas de sus sesiones y el libro de registro

de miembros. j) Proponer a la Asamblea General la entrega de diplomas u otras distinciones a miembros u otras personas o instituciones por servicios valiosos prestados a LA COALICIÓN o al país. k) Resolver sobre contratos que tenga que celebrar LA COALICIÓN. Aquellos que impliquen la venta o gravamen de bienes inmuebles requerirán de la aprobación de la Asamblea General. l) Resolver sobre la aceptación o rechazo de donaciones o contribuciones. m) Convocar a las Asambleas Generales. n) Nombrar comisiones especiales cuando sea necesario. ñ) Informar a la Asamblea General de las vacantes que se produzcan en su seno para la elección de los miembros sustitutos. o) Rendir informes públicos cuando se considere necesario. p) Organizar los aspectos operativos y contables de LA COALICIÓN. q) Nombrar y remover al personal que requiera LA COALICIÓN, asignarle sus funciones y establecer su remuneración, así como contratar asesores y consultores cuando sea necesario. r) Otorgar y revocar poderes. s) Presentar propuestas a la Asamblea General sobre aspectos de interés o beneficio para LA COALICIÓN. t) Las demás que le asigne la Asamblea General y estos estatutos.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.- Además de la responsabilidad colectiva que les corresponde a todos y cada uno los miembros de la Junta Directiva, individualmente tienen las atribuciones y obligaciones que se enumeran en los Artículos siguientes.

Artículo 37.- **DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y obligaciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de LA COALICIÓN y conferir poderes, cuando se requiera, a las personas que designe la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Elaborar con el Secretario la convocatoria a las sesiones y la agenda de las mismas. d) Representar a LA COALICIÓN en actos de distinta naturaleza en que ésta perticipe o que sea invitada, pudiendo hacerse acompañar de otros miembros, consultores o asesores; o en su caso designar a su representante. e) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. f) Firmar títulos valores y atender los asuntos de carácter económico-financiero conjuntamente con el Secretario de Finanzas. g) Atender los asuntos operativos y administrativos de LA COALICIÓN, auxiliándose del personal contratado y de los otros miembros de la Junta Directiva. h) Elaborar con la colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva el informe anual de actividades, que deberá presentar a la Asamblea General. i) Juramentar a la Junta Directiva. j) Las demás que le asigne la Asamblea General.

Artículo 38.- **DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones, sustituirlo y asumir sus funciones en caso de ausencia o de cualquier

otro impedimento. b) Cumplir con funciones especiales que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 39.- DEL SECRETARIO DE ACTAS. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas: a) Convocar con instrucciones del Presidente, a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. b) Elaborar con el Presidente la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones y una vez aprobadas firmarlas con el Presidente. d) Formar un libro con las actas de las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. e) Velar por conservación adecuada de la documentación y el debido orden de los archivos de LA COALICIÓN. f) Atender la correspondencia de LA COALICIÓN contando con la anuencia del Presidente. g) Llevar el registro de los miembros de LA COALICIÓN. h) Extender certificaciones, constancias, credenciales y enviar comunicaciones con instrucciones de la Presidencia o la Junta Directiva. i) Las demás que le asignen estos estatutos, El Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 40.- DEL PRO-SECRETARIO DE ACTAS: Son atribuciones y obligaciones del Pro-Secretario de Actas: a) Asistir al Secretario de Actas en el desempeño de sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia. b) Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 41.- DEL SECRETARIO DE FINANZAS. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas: a) Tener bajo su responsabilidad la administración de los bienes y fondos de LA COALICIÓN que conforman su patrimonio. b) La recaudación de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias establecidas en los estatutos. c) La recaudación y manejo de todos los recursos que hayan sido autorizadas por los órganos competentes. d) La ejecución de los pagos o cualquier desembolso que deba efectuar LA COALICIÓN, contando con la aprobación de la autoridad respectiva. e) Organizar los aspectos operativos y contables de LA COALICIÓN cuidando que exista la documentación de soporte de las operaciones. f) Abrir y cerrar cuentas en instituciones financieras contando con la autorización correspondiente, firmando conjuntamente con el Presidente los títulos valores o documentos respectivos. g) Realizar las inversiones que decida la Asamblea o la Junta Directiva. h) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe económico con los estados financieros correspondientes. i) Formular con la colaboración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual, que deberá ser aprobado por ésta para su presentación a la Asamblea General. j) Elaborar el informe financiero anual para ser discutido por la Junta Directiva y presentado a la Asamblea General. k) Presentar informes especiales que requiera el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 42.- DEL PRO-SECRETARIO DE FINANZAS. Son atribuciones y obligaciones del Pro-Secretario de Finanzas: a) Asistir al Secretario de Finanzas en el desempeño de sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia. b) Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 43.- DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS E INFORMACIÓN. Son sus atribuciones y

obligaciones las siguientes: a) Estar informado de las actividades, propósitos y proyectos de LA COALICIÓN para hacerlas del conocimiento público cuando sea necesario y haya sido autorizado por el Presidente o la Junta Directiva. b) Ser un promotor de relaciones cordiales con los medios de comunicación, otras organizaciones y personas, entes estatales y con la sociedad en general, a fin de mantener la buena imagen institucional a nivel nacional e internacional. c) Fungir como vocero de LA COALICIÓN. d) Redactar informes y comunicados. e) Las demás que le asigne la Presidencia o la Junta Directiva.

Artículo 44.- DEL PRO-SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS E INFORMACIÓN. Tiene como atribuciones y obligaciones: a) Asistir Al titular del cargo en el desempeño de sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia. b) Las demás que le asigne la Presidencia o la Junta Directiva.

Artículo 45.- DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y EVENTOS. Son sus atribuciones y obligaciones: a) Prever lo pertinente para que las convocatorias a reuniones de los cuerpos colegiados y de los actos eleccionarios se efectúen en la oportunidad debida, prestando su apoyo para todo lo relacionado con el desarrollo de estos actos. b) Coordinar las acciones de movilización que LA COALICIÓN acuerde realizar. c) Velar porque los archivos de LA COALICIÓN sean llevados correctamente. d) Llevar actualizado el registro general de los miembros de LA COALICIÓN. e) Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 46.- DE LA FISCALÍA. Son atribuciones y obligaciones de la Fiscalía las siguientes: a) Vigilar que se cumplan y ejecuten los acuerdos de la Asamblea General. b) Velar porque los actos de la Junta Directiva se enmarquen en los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea General y las leyes del país. c) Presentar a la Asamblea General el informe de como se realizaron las actividades y operaciones de LA COALICIÓN.

Artículo 47.- DE LOS VOCALES. Son sus atribuciones y obligaciones: a) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones cuando estos se lo soliciten. b) Las demás que le asigne la Presidencia o la Junta Directiva.

SECCIÓN CUARTA

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 48.- El Tribunal de Honor es el órgano que conocerá lo relativo a la conducta de los miembros de LA COALICIÓN, cuando estos infrinjan los estatutos, los reglamentos y resoluciones de sus órganos y propondrá a la Asamblea General las sanciones que correspondan.

Artículo 49.- El Tribunal de Honor estará integrado por cinco (5) miembros electos por la Asamblea General para el período de un año, pudiendo ser reelectos por un período más. En su primera sesión el Tribunal de Honor elegirá entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario.

Artículo 50.- El Tribunal de Honor se reunirá en la sede de LA COALICIÓN o en el lugar que sus miembros acuerden, a convocatoria de su Presidente. Sus decisiones las tomará por mayoría simple de votos.

Artículo 51.- El Tribunal de Honor servirá de mediador en los conflictos que pudieran surgir al interior de LA COALICIÓN y conocerá lo relativo a la destitución de miembros de la Junta Directiva, presentando el informe a la Asamblea General. Además propondrá a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones especiales a miembros de LA COALICIÓN en reconocimiento de sus méritos o acciones de relevancia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 52.- Constituyen el patrimonio de la COALICIÓN todos los bienes, derechos y recursos con que cuenta y los que adquiera bajo cualquier título lícito.

Artículo 53.- Forman parte del Patrimonio de LA COALICIÓN entre otros: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título legal. b) Los recursos provenientes de las aportaciones o cuotas de los miembros. c) Las contribuciones voluntarias, herencias, donaciones, legados, subsidio, fondos de cooperación y derechos que reciba. d) Los recursos provenientes de los rendimientos, rentas o ventas generados por el mismo patrimonio. e) Los recursos provenientes de actividades lícitas que desarrolle.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54.- LA COALICIÓN podrá disolverse por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. La resolución será tomada por la Asamblea General Extraordinaria; la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva.

Artículo 55.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria constituirá una Junta Liquidadora los poderes de administración para la ejecución de la liquidación. Concluida la liquidación la Junta Liquidadora presentará el informe final a la Asamblea para su discusión y aprobación.

Artículo 56.- Si hubiera bienes disponibles, estos se transpasarán a otra organización con fines similares o a una institución de beneficencia, que será designada por la Asamblea General o por el Estado de Honduras.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- La reforma a los presentes estatutos se efectuará a petición de uno o varios miembros de la

Asamblea General Extraordinaria o de la Junta Directiva, atendiendo a lo establecido en el Artículo 24 que precede.

Artículo 58.- Lo no previsto en estos estatutos será resuelto por la Asamblea General, siempre enmarcándose en los objetivos y el interés de LA COALICIÓN y la Legislación Nacional.

TERCERO: La **COALICIÓN PATRIÓTICA DE SOLIDARIDAD**, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La **COALICIÓN PATRIÓTICA DE SOLIDARIDAD**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **COALICIÓN PATRIÓTICA DE SOLIDARIDAD**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reuna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el Artículo 8 de la Ley de la Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

10 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 396-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de marzo de dos mil nueve.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ 04122008-2834, por la Abogada **PATRICIA JANNETH TORRES**, en su condición de Apoderada Legal de la **“IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA”**, con domicilio en la colonia Primavera, calle principal una cuadra abajo del Seguro Social, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de Esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 470-2009 de fecha 11 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **“IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA”**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del años dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la **“IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA”**, con domicilio en la colonia Primavera, calle principal, una cuadra abajo del Seguro Social, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Organización Civil sin fines de lucro, cuya denominación será **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, la que se constituirá por tiempo indefinido, con domicilio en la colonia Primavera, calle principal, una cuadra abajo del Seguro Social, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- Son objetivos de esta Asociación: a.- Promover bíblicamente firmes actividades misioneras bautistas en el territorio nacional, con el fin de preparar y enviar misioneros llevando la

palabra de Dios. b.- Diseminar información sobre el plan de salvación de los que aceptan y se convierten a Cristo. c.- Construir templos en los que se enseñe la palabra de Dios y adquirir propiedades, a nombre de la Asociación para contribuir a realizar los proyectos y fines de la misma, es decir para predicar la Palabra de Dios.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- La Asociación tendrá tres tipos de miembros, Fundadores, Activos y Honorarios. Los miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta Constitutiva. Los miembros Activos: Son los que participan en todas las actividades de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**. Los miembros Honorarios: Son aquellos que no formando parte en ninguna Asamblea prestan servicios extraordinarios a la Asociación.

Artículo 4.- Los miembros de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, tendrán los siguientes deberes y derechos. **Deberes de los miembros:** a.- Cumplir fielmente con los estatutos y reglamentos de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**. b.- Desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas. **Derechos de los miembros:** a.- Elegir y ser electo a cargos dentro de la Junta Directiva. b.- Gozar de los beneficios que conceda la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA

Artículo 5.- **LA IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, como organización cristiana y humanitaria, sin fines de lucro, estará gobernada por: a.- La Asamblea General; y, b.- Una Junta Directiva.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- La Asamblea General, es el órgano supremo de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, representa la voluntad de sus miembros y es la máxima autoridad siempre que sus actos de enmarquen dentro de los cánones de la ley, estos estatutos y demás reglamentos internos.

Artículo 7.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebra el veinte (20) de febrero de cada año.

Artículo 8.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirán cuando se presenten asuntos impostergables y se conocerá en ella, únicamente los tópicos que lo motivaron.

Artículo 9.- Las sesiones de la Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Secretario, o por el Presidente de la Junta Directiva o por una mayoría de los directivos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, la que se hará por escrito vía fax o telefónicamente con acuse de recibo, indicando los puntos de la agenda, el lugar, la fecha y la hora de su realización.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria, se podrá instalar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, cuando se reúnan el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria para el día siguiente y la sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan y todas las resoluciones que se tomen serán obligatorias para todos los miembros.

Artículo 11.- Las resoluciones o acuerdos de la Asamblea se tomarán por el voto concurrente de la mitad más uno de los asistentes, se exceptúan el caso que se trate de modificar los estatutos, finalidad, reglamentos, para lo cual se necesitará el voto concurrente de dos tercios de los miembros presentes; el quórum necesario para establecer la Asamblea General Extraordinaria es de dos terceras partes de los miembros inscritos como tal.

Artículo 12.- Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, se entienden en interés de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, del interés colectivo y nacional. La Junta Directiva los hará efectivos y los miembros los acatará obligatoriamente.

Artículo 13.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, conocer y resolver los asuntos siguientes: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, removerlos cuando proceda en estricto apoyo a estos estatutos y deducir las responsabilidades civiles y criminales a que hubiere lugar. b.- Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio social. c.- Discutir y aprobar los proyectos de reglamentos que le presente la Junta Directiva. d.- Aprobar o improbar los informes económicos que presente la Junta Directiva. e.- Resolver de acuerdo a la Ley estos estatutos los asuntos que se le sometan a su consideración.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá como funciones: a.- Aprobar la disolución y liquidación de la **IGLESIA**

BÍBLICA DE TEGUCIGALPA. b.- Todos aquellos otros asuntos que corresponden a este órgano en instituciones de igual naturaleza. c.- Modificar, reformar o ampliar estos estatutos.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA** es el órgano ejecutivo encargado de la administración, ejecución, dirección y funcionamiento de la Organización.

Artículo 16.- La Junta Directiva está integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Tres Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año; pudiendo ser reelectos sólo por un período más.

Artículo 18.- La Junta Directiva tiene la representación legal de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, la que será ejercida por medio del Presidente quien podrá otorgar poderes, delegando su representación para los casos en que se requiera su comparecencia ante las autoridades judiciales y administrativas.

Artículo 19.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada mes mediante convocatoria del Presidente, por medio del Secretario y Extraordinarias, las veces que sea necesario.

Artículo 20.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por los votos concurrentes de la mitad más uno de sus miembros, cuando no se logre la mayoría y persista el empate, el Presidente hará uso del voto de calidad, igual procedimiento se utilizará en las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 21.- Corresponde a la Junta Directiva, como órgano ejecutivo y de iniciativa para la administración y desarrollo, la facultad de desplegar toda actividad y valerse de los medios lícitos para los fines de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, así los siguientes: a.- Celebrar sesiones como lo preceptúan los presentes estatutos. b.- Convocar a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la forma que mandan estos estatutos. c.- Nombrar las comisiones que se precisen para el logro de los fines y desarrollo de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, y de la comunidad. d.- Proponer los medios necesarios para llevar el evangelio a los diferentes lugares del país. e.- Nombrar los comités especiales para cada proyecto o programa que se desarrolle. f.- Elaborar los proyectos de

reglamentos para que sean aprobados por la Asamblea General, así como aquellas otras disposiciones que sean convenientes para el desarrollo y funcionamiento de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**. g.- Cumplir y hacer cumplir las leyes de la República, estos estatutos, sus reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propias resoluciones. h.- Aprobar el presupuesto propuesto. i.- Aprobar las erogaciones Extraordinarias en los casos calificados y someterlas para la ratificación de la Asamblea más próxima. j.- Gestionar ante las autoridades competentes la protección y los beneficios que las leyes conceden a esta clase de organizaciones. k.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe general de sus actividades y proyectos. l.- Solicitar la cooperación de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en los campos y propósitos de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**. m.- Velar y defender los principios morales, ciudadanos, jurídicos y éticos de los miembros de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**. n.- Administrar incorruptiblemente los bienes y valores de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**. ñ.- Cualesquiera otra actividad lícita que convenga a los intereses de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, y de la comunidad donde opera.

DEL PRESIDENTE / VICEPRESIDENTE

Artículo 22.- Corresponde al Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva; ejercer la representación legal de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**. b.- Convocar a sesión a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o a petición de uno de sus miembros. c.- Realizar además de los actos de administración general, para cobrar y endosar títulos valores y realizar cualquier transacción bancaria, actos de riguroso dominio, como vender, hipotecar, permutar, otorgar fianzas o cauciones comprometer y en general previa autorización de la Asamblea General Ordinaria. d.- Suscribir contratos de toda índole relacionada con las actividades propias de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**. e.- Nombrar apoderados y revocar los mandatos. f.- Velar por el buen funcionamiento de la **IGLEIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, porque se cumplan sus estatutos, sus fines, así como los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Todas estas atribuciones le corresponden al Presidente pero en ausencia de este lo hará el Vicepresidente, dicha ausencia debe ser acreditada ante la Junta Directiva a fin que esta sea la que autorice el Vicepresidente para que pueda realizar funciones del Presidente.

DEL SECRETARIO

Artículo 23.- Corresponde al Secretario: a.- Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales

Ordinarias y Extraordinarias. b.- Levantar las actas y se encargará de su custodia; firmará juntamente con el Presidente las resoluciones, acuerdos y comunicados que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva; comprobar el quórum de asistencia de las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales. c.- Extender certificaciones debidamente refrendadas por el Presidente. d.- Llevará un libro de registro de miembros, en el que anotarán las generales de ley, sus documentos personales para su identificación, aspectos estos que el mismo Secretario anotará. e.- Contestará la correspondencia y archivará que proceda, siguiendo las directrices de la Junta Directiva de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**; no podrán destinarse a fines ajenos a los que persigue, quienes acuerden otro destino serán sancionados y castigados civil y criminalmente, por la acción de uno o de todos los Miembros de **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**; ante los tribunales competentes de la República.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- La disolución de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**; puede ser voluntaria o activa la primera puede ser declarada por la Asamblea General Extraordinaria con los dos tercios de votos de los Miembros por los motivos que se consideren necesarios, es coactiva cuando sea declarada por autoridad competente, por infringir las leyes del país; son causas de disolución: a.- Por no cumplir los objetivos para los cuales fue creada. b.- Por disposición de las dos terceras partes de los miembros convocados en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por Sentencia Judicial. d.- Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- Una vez declarada la disolución de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, sea ésta voluntaria o coactiva se procederá a su liquidación para ello se nombrará una Junta Liquidadora que estará integrada por tres personas honorables que pueden ser miembros o personas extrañas a la Iglesia que señale la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- Constituida la Junta Liquidadora, ésta será la máxima autoridad de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, mientras dure el proceso de liquidación.

Artículo 33.- La Junta Liquidadora entre otras funciones tendrá como principales las siguientes: a.- Honrar las obligaciones de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, ante terceros. b.- Convertir en líquido aquellos bienes mediante subasta pública. c.- Satisfechas las obligaciones deudoras así como las acreedoras

de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, y si hubiere remanente serán distribuidas en otras instituciones benéficas que decida la Asamblea General Extraordinaria, debiendo establecerse los plazos o la forma en que dichos bienes deberán entregarse en estos casos se levantará acta notarial. d.- Rendir un informe final de liquidación a la Asamblea General y cancelar el registro en la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Esta Iglesia se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de asociación, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 35.- Las actividades de esta Iglesia no menoscabarán y entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 36.- Se prohíbe expresamente a esta Iglesia y a sus miembros en particular: a.- Resistirse a cumplir con las leyes de Honduras e inducir a su incumplimiento. b.- Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c.- Interferir en las actividades de otras fundaciones que practiquen los fines de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**. d.- Inducir el debilitamiento del derecho constitucional de libre asociación.

SEGUNDO: La **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA BÍBLICA DE TEGUCIGALPA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

10 J. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha **quince de diciembre del dos mil ocho**, interpuso ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, demanda con orden de ingreso **No. 152-09**, promovida por el Abogado **FRANCISCO DANIEL GÓMEZ BUESO**, en su condición de Apoderado Legal de Servicios Aduanales Zúñiga, contra **El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Finanzas**. Remitiéndose el mismo al Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en fecha 8 de mayo del 2009. **DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** La nulidad de unos actos administrativos dictados con evidente infracción a la Ley. Que la nulidad se circunscriba a las partes dispositivas que lesionan el derecho subjetivo de la demandante. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el restablecimiento que se deje sin valor ni efecto la medida de cancelación de la autorización para operar como agente aduanal, condenando el pago de los daños y perjuicios irrogados, más los daños morales. Suspensión del acto impugnado. Se relacionan medios de prueba. Se acompañan documentos. Condena en costas. (Resolución número A.L. 275/2008 de fecha 18 de agosto del 2008.)

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

10 J. 2009.

Solicitud de registro de: **PATENTE DE INVENCION**
Solicitud número: 2008/001532
Fecha de presentación: 10 de octubre, 2008
Fecha de emisión: 6 de noviembre, 2008
Nombre del solicitante: **BANYU PHARMACEUTICAL CO., LTD.**
Domicilio: Kitanomaru Square, 1-13-12, Kudankita, Chiyoda-Ku, Tokyo 1028667, Japón.
Representante legal: **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**
Denominada: **DERIVADOS DE DIHIDROPIRAZOLOPIRIMIDINONA.**

Resumen: La presente invención es útil en el campo de la medicina. De forma más precisa, los derivados de dihidropirazolopirimidinona de la invención son útiles en el campo del tratamiento de diversos cánceres como un inhibidor de quinasa, especialmente con un inhibidor de quinasa weel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

10 J., 10 J. y 10 A. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 6802-09
 2/ Fecha de presentación: 27-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOCADELI, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador, C.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRIVA

NUTRIVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6803-09
 2/ Fecha de presentación: 27-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOCADELI, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador, C.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRIVA

NUTRIVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 34678-08
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08
 3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Digicel Caribbean Limited
 4.1/ Domicilio: Bridge Street, Castries, Santa Lucía.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Digicel me importa

Digicel me importa

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10245-09
 2/ Fecha de presentación: 30-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AXION FIESTA

AXION FIESTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aclaradores, preparaciones y otras sustancias para el uso de lavandería, incluyendo suavizantes y acondicionadores; limpieza, pulido, fregado y preparaciones abrasivas, incluyendo preparaciones de limpieza del hogar, detergentes para lavar platos y detergentes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10239-09

2/ Fecha de presentación: 30-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUAVITEL FIESTA

SUAVITEL FIESTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aclaradores, preparaciones y otras sustancias para el uso de lavandería,

incluyendo suavizantes y acondicionadores; limpieza, pulido, fregado y preparaciones abrasivas, incluyendo preparaciones de limpieza del hogar, detergentes para lavar platos y detergentes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9589-09

2/ Fecha de presentación: 25-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de El Salvador).

4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MONODOSIS

MONODOSIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos bebibles con propiedades vitamínicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10244-09
 2/ Fecha de presentación: 30-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FABULOSO FIESTA

FABULOSO FIESTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aclaradores, preparaciones y otras sustancias para el uso de lavandería, incluyendo suavizantes y acondicionadores; limpieza, pulido, fregado y preparaciones abrasivas, incluyendo preparaciones de limpieza del hogar, detergentes para lavar platos y detergentes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9767-09

2/ Fecha de presentación: 26-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PREMIER CLEAN

PREMIER CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cepillos de dientes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10574-09

2/ Fecha de presentación: 01-04-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Mexico.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO

BIMBO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11946-09
 2/ Fecha de presentación: 21-04-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle, 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11949-09

2/ Fecha de presentación: 21-04-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.

4.1/ Domicilio: 3era. calle, 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11951-09

2/ Fecha de presentación: 21-04-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.

4.1/ Domicilio: 3era. calle, 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 42110-08
 2/ Fecha de presentación: 29-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECHNOLOGY BOX INC.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: T BOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, materiales de instrucción o de enseñanza por medio de libros de trabajo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11947-09
 2/ Fecha de presentación: 21-04-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle, 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8439-09

2/ Fecha de presentación: 12-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO DELTRON, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle Raúl Rebagliati No. 170, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima-Perú.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Perú.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADVANCE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, computadoras, periféricos de ordenador, componentes y accesorios de cómputo, tales como mouse, teclados, cámaras web y parlantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7381-09
 2/ Fecha de presentación: 05/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: López Davidson, S.A. de C.V. (organizada bajo las leyes de El Salvador)
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MILDER CABEZONICOS

MILDER CABEZONICOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11085-09
 2/ Fecha de presentación: 13/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Genentech, Inc., (organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.
 4.1/ Domicilio: 1 DNA Way South San Francisco, C.A. 94080-4990, Estados Unidos de América.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RISTOVA

RISTOVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos y enfermedades cardiovasculares, trastornos y enfermedades oncológicas, trastornos y enfermedades inmunológicas, trastornos y enfermedades oculares, trastornos y enfermedades inflamatorias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7543-09
 2/ Fecha de presentación: 05/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cadbury Ireland Limited (organizada bajo las leyes de Ireland)
 4.1/ Domicilio: Malahide Road, Coolock, Dublín 5, Ireland, Estados Unidos de América.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HALLS MINI STONES

HALLS MINI STONES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Confitería principalmente confites.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 721-09
 2/ Fecha de presentación: 09/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kiss Nail Products, Inc. (organizada y existentes bajo las leyes del Estado de New York)

4.1/ Domicilio: 57 Seaview Blvd. Port Washington, New York, Estados Unidos de América.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BROADWAY NAILS

BROADWAY NAILS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado de las uñas, principalmente uñas artificiales para pies y manos, adhesivo para uñas artificiales, removedor de adhesivos para uñas artificiales, endurecedor de uñas, sellador de uña, protector de uña, estuches de esmalte para las uñas, estuche para esculpir uñas acrílicas, estuche de uñas, productos para el realce de las uñas, principalmente, calcomanías para uñas, brillantina para uñas, decoraciones tipo dijes o amuletos para uñas, colgantes para uñas, y cualquier impreso que pueda ser adherido para decoración y embellecimiento de amuletos para uñas; cosméticos de colores; rímel; preparaciones para el color de cabello; limas para el cuidado personal de las uñas incluido en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 719-09

2/ Fecha de presentación: 09/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kiss Nail Products, Inc. (organizada y existentes bajo las leyes del Estado de New York)

4.1/ Domicilio: 57 Seaview Blvd. Port Washington, New York, Estados Unidos de América.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BROADWAY NAILS

BROADWAY NAILS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas para manicura y pedicura; limas; cortañas; manicures de uñas; pedicures de uñas; tijeras de cutícula; pinzas; herramientas para esculpir y aplicar decoraciones de uñas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9471-09

2/ Fecha de presentación: 24/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO RAPIDITAS

BIMBO RAPIDITAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tortillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 29665-08
 2/ Fecha de presentación: 28/08/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Hankook Tire Co., Ltd.**
 4.1/ Domicilio: # 647-15, Yoksam-dong, Kangnam-gu, Seoul, Korea.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: República de Korea.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AURORA

AURORA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Partes estructurales para automóviles, camioneta, buses, y camiones; llantas para vehículos terrestres; llantas para automóviles; cámara de aire para llantas de vehículos; loderas para vehículos; llantas para vehículos; rines para ruedas de vehículos; barras de cerrojo para rayo de rueda de bicicleta, forros de zapatas de frenos para vehículos; segmentos de freno; cobertores de asiento para vehículos; cobertores de asiento para automóviles; volantes para vehículos; volantes para automóviles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/08.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9766-09
 2/ Fecha de presentación: 26/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **S.C. Johnson & Son, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin)**
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, E.U.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLADE SENSATIONS

GLADE SENSATIONS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para refrescar el ambiente del hogar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10238-09

2/ Fecha de presentación: 30/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **A.C.I. JAPAN CORPORATION (organizada bajo las leyes de Panamá)**

4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRIENDS

FRIENDS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10838-09
 2/ Fecha de presentación: 03/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos consistentes principalmente de granos, maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos incluyendo, bocadillos crujientes (chips) de maíz, bocadillos crujientes (chips) de tortilla, bocadillos crujientes (chips) de pita, bocadillos crujientes (chips) de arroz, quequitos de arroz, galletas de arroz, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), palomitas de maíz reventadas, salsas para mojar bocadillos, salsas chili, bocadillos en barra, bizcochos pasteles, galletas, cuernos (croissants) productos de pan.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7979-09

2/ Fecha de presentación: 10/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: Neenah, Winconsin.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **MICRO-TEJIDO Y ETIQUETA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Toallitas faciales, papel higiénico, papel toalla y servilletas de papel para mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/09

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2005-025105

2/ Fecha de presentación: 16/09/2005

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **JOSE CUERVO, S.A. DE C.V.**

4.1/ Domicilio: Guillermo Gonzales Camarena # 800, Zedec Santa Fe, Delegación A. Obregón México, D.F.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **CHOLULA**

CHOLULA

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6021-09
2/ Fecha de presentación: 20/02/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

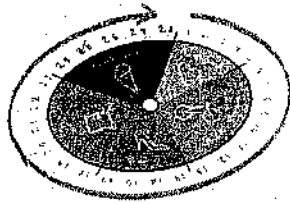
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (CICLO FEMENINO)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel sanitario, toallas desechables, almohadillas, protectores diarios y tampones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 38949-08

2/ Fecha de presentación: 24/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Trojan Battery Company (organizada y existente bajo las leyes del Estado de California)**

4.1/ Domicilio: 12380 Clark Street, Santa Fe Springs, California 90670 E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ciclo profundo de baterías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9302-09

2/ Fecha de presentación: 23/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Discovery Communications, LLC. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MIAMI INK Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzado y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7791-09
 2/ Fecha de presentación: 09/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLASSIC CLEAN

CLASSIC CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cepillos de dientes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-015971
 2/ Fecha de presentación: 08/05/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCHELL & KAMPETER, INC. D/B/A DIAMOND PET FOODS
 4.1/ Domicilio: 4th And Olive Streets, Meta, Missouri, 65058
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIAMOND

DIAMOND

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimentos para mascotas; alimentos para gatos y perros.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2002-017547
 2/ Fecha de presentación: 04/12/2002
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS VARIOS PRODUVAR
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON CAPORALE Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, pop com, pudines, gelatinas, especialmente conservas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCELA LIZZETH RODRÍGUEZ PERDOMO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-013779
 2/ Fecha de presentación: 08/05/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES OIL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Las Acacias, 2 Ave. entre 10 y 11 calle N.O., San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALL - 24 Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina y en especial tienda de conveniencia (venta de artículos de urgencia).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9975-09
 2/ Fecha de presentación: 30-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Inversiones K.S., S. DE R.L. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POLAR

POLAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9973-09
 2/ Fecha de presentación: 30-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Inversiones, K.S., S. DE R.L. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MIZUNO

MIZUNO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9977-09

2/ Fecha de presentación: 30-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Inversiones K.S., S. DE R.L. DE C.V.**

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MITRE

MITRE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9978-09
 2/ Fecha de presentación: 30-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones K.S., S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SOFSOLE

SOFSOLE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7215-09
 2/ Fecha de presentación: 03-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CUATRO ROSAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 11 avenida, 1-47, zona 1, Guatemala, C.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEW MAGIC

New Magic

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones

para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, accites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7217-09

2/ Fecha de presentación: 03-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CUATRO ROSAS, S.A.

4.1/ Domicilio: 11 avenida, 1-47, zona 1, Guatemala, C.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OSCARA

OSCARA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7311-09
 2/ Fecha de presentación: 04-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CUATRO ROSAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 11 avenida, 1-47, zona 1, Guatemala, C.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLARISOL

Clarisol

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11129-09
 2/ Fecha de presentación: 13-04-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS MEDICOS Y QUIRURGICOS, S.A. DE C.V. (SEMEQ)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "MEDIPRO Y DISEÑO"



MEDIPRO
 Medical Products

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14404-09

2/ Fecha de presentación: 14-05-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WALESKA SUYAPA SERRANO TORRES

4.1/ Domicilio: Colonia La Campaña, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GREEN COFFEE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

La imagen de tres hojas de café y la denominación Green Coffee.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Sustancias dietéticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 11130-09
 2/ Fecha de presentación: 13-04-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS MEDICOS Y QUIRURGICOS, S.A. DE C.V. (SEMEQ)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "SEMEQ Y DISEÑO"



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 10900-09
 2/ Fecha de presentación: 30-04-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones K.S., S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BABOLAT

BABOLAT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad; balones deportivos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10898-09

2/ Fecha de presentación: 03-04-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Inversiones K.S., S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MITRE

MITRE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad; balones deportivos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 12564-09
 2/ Fecha de presentación: 27-04-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CULTURA

CULTURA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas carbonatadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2009.

1/ No. solicitud: 18217-08
 2/ Fecha de presentación: 26/05/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HERMECO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59, Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Baby OFF CORSS Y DISEÑO

Baby OFF CORSS

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2009.

1/ No. solicitud: 18218-08

2/ Fecha de presentación: 26/05/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HERMECO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59, Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Baby OFF CORSS Y DISEÑO

Baby OFF CORSS

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 9802-09
 2/ Fecha de presentación: 26/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bodega Sarmiento
 4.1/ Domicilio: Las Flores, Lempira
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAFE GLOREDI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OLGA ESPERANZA AVALOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RUTH RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 34681-08
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Digicel Caribbean Limited
 4.1/ Domicilio: Bridge Street, Castries, Santa Lucía.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: La vida Digicel

La vida Digicel

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-035295

Fecha de presentación: 22 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008

Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC BAMER), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JORGE ALBERTO PINEDA LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DE FAMILIA A FAMILIA



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de remesas bancarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11952-09
 2/ Fecha de presentación: 21/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organizaciones de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11950-09
 2/ Fecha de presentación: 21/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Gestión de negocios comerciales, publicidad, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11948-09
 2/ Fecha de presentación: 21/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 42111-08

2/ Fecha de presentación: 29/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TECHNOLOGY BOX INC.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: T BOX PLANET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; servicios de formación; servicios de esparcimiento; servicios de instrucción (enseñanza) académica de niños de edad escolar; servicios de instrucción (enseñanza); provisión de clases, conferencias e instrucción educativa; servicios de organización y dirección de conferencias, servicios de organización y dirección de congresos y seminarios, servicios de organización y dirección de talleres de formación, servicios de enseñanza por correspondencia, servicios de cursos por correspondencia, servicios de enseñanza en línea vía internet (IP), servicios de enseñanza por video conferencias, servicios de información en materia de educación, servicios de cursos interactivos descargados de internet o instalados desde un CDROM.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9299-09

2/ Fecha de presentación: 23/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

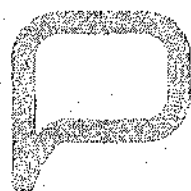
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Todo tipo de servicios de telecomunicaciones incluidos en esa clase, tales como los servicios de difusión de señales de radio y/o televisión y/o redes de cómputo e internet; servicios de transmisión de señales portadoras de imágenes y/o sonidos por medio de cable y/o satélite y/o redes de cómputo o sistemas similares a los anteriores; servicios de difusión y/o radiofusión y/o teledifusión de obras audiovisuales programas de radio y/o televisión, todo tipo de servicios de comunicaciones por medio de fibras ópticas; servicios de comunicaciones telefónicas y/o celulares; todo tipo de servicios de transmisión de señales de radio localización y servicios de comunicaciones por medio de redes de redes de cómputo, agencias de información (noticias) internet y/o correo electrónico incluidos en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-035294

Fecha de presentación: 22 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 15 de enero del año 2009

Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC BAMER), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JORGE ALBERTO PINEDA LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: REMESAS BAC / BAMER



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "REMESAS".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de remesas bancarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10375-09
 2/ Fecha de presentación: 31/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Hyundai Corporation (organizada bajo las leyes de Korea)**

4.1/ Domicilio: 226 Shimmunro-1 Ka, Jongno-gu, Seoul, Korca.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **HYUNDAI CORPORATION Y ETIQUETA**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agencias de importación y exportación, anuncio y promoción para corporaciones, promoción de ventas, consultoría y organización de dirección empresarial, agencias comerciales de información, servicios de mercadeo, agencia de ventas y servicios de organización para instrumentos y equipo eléctrico para propósitos del hogar, agencia de ventas y servicios de organización para máquinas eléctricas y aparatos del hogar, agencia de ventas y servicios de organización para aparatos eléctricos de calor y equipo para propósitos del hogar, agencia de ventas y servicios de organización para instrumentos de mano e implementos para cocinas, agencia de venta y servicios de organización para instrumentos de mano, agencia de venta y servicios de organización para máquinas fotográficas y aparatos, agencia de venta y servicios de organización para baterías y células, agencia de venta y servicios de organización para máquinas e implementos de telecomunicación, agencia de venta y servicios de organización para bañeras, agencia de venta y servicios de organización para aparatos de calefacción y máquinas, aparatos de refrigeración, agencia de venta y servicios de organización para colectores solares (calefacción), agencia de venta y servicios de organización para máquinas para trabajar metal y sus herramientas, agencia de venta y servicios de organización para máquinas de cortar césped, agencia de venta y servicios de organización para herramientas y aparatos de jardín, agencia de venta y servicios de organización para instrumentos y equipo para uso de oficina, agencia de venta y servicios de organización de vendedoras automáticas, agencia de venta y servicios de organización para máquinas y aparatos eléctricos y sus partes, agencia de venta y servicios de organización para equipos y aparatos de seguridad y sus partes, agencia de venta y servicios de organización para lubricación de aceite.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 28857-08

2/ Fecha de presentación: 20/08/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **CHINA MOBILE COMMUNICATIONS CORPORATION**

4.1/ Domicilio: No. 29, Financial Street, Xicheng District, Beijing 100032, R.P. de China.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **ZONG**

ZONG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transmisión por televisión o radiodifusión, transmisión de televisión por cable; comunicaciones por teléfono; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicación por telegramas; comunicación por teléfonos celulares; transmisiones de mensajes e imágenes con ayuda de computadoras; correos electrónicos; transmisiones de fax; información sobre telecomunicación; envío de mensajes; agencias de noticias; servicios de localizador (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); renta de aparatos facsímiles; renta de equipo de telecomunicaciones, renta de teléfonos; transmisiones satelitales; servicios de telégrafo; servicios de teléfono; servicios de télex; servicios de cableado; transmisión de telegramas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/08/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7666-09

2/ Fecha de presentación: 06/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: American Airlines, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AA.COM

AA.COM

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica el sufijo .COM

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para proporcionar publicaciones electrónicas en línea, principalmente revistas en líneas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 37109-08

2/ Fecha de presentación: 06/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OTI-Institut für Ökologie, Technik und Innovation Abgekürzt ÖTI

4.1/ Domicilio: Spengergasse 20, A1050, Viena, Austria.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Austria.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OEKO-TEX

OEKO-TEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de escuelas técnicas; ejecución de conferencias, tutorales, cursos de capacitación en el campo de la tecnología textil.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6734-09

2/ Fecha de presentación: 27/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)

4.1/ Domicilio: 17777 Old Cutler Road Miami, Florida 33157 Estados Unidos de América.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, principalmente servicios de restaurantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 28858-08
 2/ Fecha de presentación: 20/08/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA MOBILE COMMUNICATIONS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: No. 29, Financial Street, Xicheng District, Beijing 100032, R.P. de China.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZONG (escrito en forma estilizada)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transmisión por televisión o radiodifusión, transmisión de televisión por cable; comunicaciones por teléfono; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicación por telegramas; comunicación por teléfonos celulares; transmisiones de mensajes e imágenes con ayuda de computadoras; correos electrónicos; transmisiones de fax; información sobre telecomunicación; envío de mensajes; agencias de noticias; servicios de localizador (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); renta de aparatos facsímiles; renta de equipo de telecomunicaciones, renta de teléfonos; transmisiones satelitales; servicios de telégrafo; servicios de teléfono; servicios de télex; servicios de cableado; transmisión de telegramas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2007-032581
 2/ Fecha de presentación: 25/09/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED
 4.1/ Domicilio: 295 Phillips Street, Waterloo, Ontario N2L 3W8.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACKBERRY CURBE

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento, especialmente, clases, seminarios y conferencias con el propósito de proveer información a terceros para asistirlos en usar, desarrollar y apoyar dispositivos de conectividad inalámbrica y programas de computación relacionados.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

- 1/ No. solicitud: 2009-010649
 2/ Fecha de presentación: 02/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EDUARDO'S STORE, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Barrio Barandillas, 3 y 4 Ave., 6 calle N.E. # 317
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EDUARDO'S SUPER PLATINUM

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de ropa americana para niños, damas y caballeros, al por mayor y al detalle.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CRISTOPHER RENÉ GALLARDO REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de abril del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica "SUPER EXCLUSIVA ROPA AMERICANA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11283-09

2/ Fecha de presentación: 14-04-09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS MEDICOS Y QUIRURGICOS, S.A. DE C.V. (SEMEQ)

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Honduras

5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "SEMEQ Y DISEÑO"



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Operación de toda clase de establecimientos farmacéuticos, entendido este término en su más amplio concepto, según leyes y reglamentos del ramo de la salud. Pondrá en operación una droguería y se dedicará a la importación, depósito, distribución y venta de medicamentos y otros productos conexos usuales. Importación y comercialización de material médico quirúrgico, equipo médico como material y reactivos de laboratorio, representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/09

12/ Reservas: No se protege el diseño.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11945-09

2/ Fecha de presentación: 21/04/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.

4.1/ Domicilio: 3era. calle 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

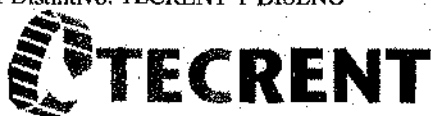
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Finalidad: Comercialización y distribución de productos agrícolas y de construcción, plantas eléctricas, maquinaria agrícola y de construcción, vehículos de transporte masivo, vehículos de manejo de carga; prestación de servicios de reparación, repuestos, soldadura y línea hidráulica para riego; desarrollar, promover y participar en fuentes de producción industrial, agropecuaria, comercial, minera y de recursos naturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: DI/HN 2008-001528

Fecha de presentación: 11 de febrero, 2009

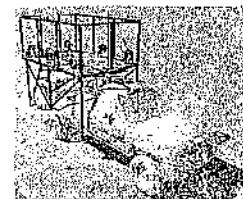
Fecha de emisión: 05 de mayo, 2009

Nombre del solicitante: JOSÉ DE LOS SANTOS CARRANZA CACERES

Domicilio: Residencial colonia 3 de Mayo, sector 1, bloque 3, casa # 2115 de Comayagüela, M.D.C., teléfono 223-7500.

Representante legal: HALDA MARÍA ZELAYA

Denominación: "TRIBUNA MÓVIL".



Resumen: Tribuna móvil de estructura metálica, armable y desarmable, equipada de sonido e iluminación, diseñada para todo tipo de publicidad y campañas políticas, con capacidad de 1500 libras, adaptables en la paila de un vehículo tipo pick up.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

10 J., 10 J. y 10 A. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 9303-09

2/ Fecha de presentación: 23/03/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal

4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CUIDEMOS LO NUESTRO

CUIDEMOS LO NUESTRO

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca HONESTEL y diseño y HONESTEL (nominativa) mismas que se están tramitando simultáneamente a esta solicitud.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Todo tipo de servicios de telecomunicaciones incluidos en esa clase, tales como los servicios de difusión de señales de radio y/o televisión y/o redes de cómputo e internet, servicios de transmisión de señales portadoras de imágenes y/o sonidos por medio de cable y/o satélite y/o redes de cómputo o sistemas similares a los anteriores, servicios de difusión y/o radiofusión y/o teledifusión de obras audiovisuales, programas de radio y/o televisión, todo tipo de servicios de comunicaciones por medio de fibras ópticas; servicios de comunicaciones telefónicas y/o celulares: todo tipo de servicios de transmisión de señales de radio localización y servicios de comunicaciones por medio de redes de redes de cómputo, agencias de información (noticias), internet y/o correo electrónico incluidos en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBLIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-000848

2/ Fecha de presentación: 12/01/2009

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: 3M COMPANY

4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, ST. Paul, Minnesota, 55144.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HAY UNA NOTA PARA TODO

HAY UNA NOTA PARA TODO

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; notas para papelería; notas impresas que contienen mensajes, dibujos o diseños decorativos; bloc de notas, formas (formatos) para negocios, tarjetas, etiquetas, papel para caballetes, bloc para caballetes, blocs de dibujo, bloc de arte, estandartes de papel, fabricantes de páginas, marcadores de libros y tarjetas para recetas, en cada caso contienen adhesivos a un lado de las hojas para adjuntar a superficies, cinta adhesiva para papelería o uso de oficina; cinta etiquetadora, cinta para cubrir papel; cinta correctora para caracteres; banderas con cinta, caballetes; tableros de pantalla y de mensajes, tiras y figuras, en cada caso contienen adhesivos a un lado de la hoja para adjuntar a superficies, tableros para escribir de borrado seco y superficies para escribir; recipientes para notas de papelería, blocs y banderas con cinta; dispensadores para banderas con cinta y notas de papelería; esferos de punta redonda y resaltadores que contienen banderas con cinta.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca POST-IT, registro 53911 (clase 16).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2008-001720

Fecha de presentación: 20 de noviembre, 2008

Fecha de emisión: 22 de diciembre, 2008

Nombre del solicitante: BAYER HEALTHCARE AG

Domicilio: 51368 Leverkusen, Alemania.

Representante legal: FERNANDO ALBERTO GODOY

Denominación de la patente: "ARILIMIDAZOLONAS Y ARILTRIAZOLONAS SUSTITUIDAS COMO INHIBIDORES DE RECEPTORES DE VASOPRESINA".

Resumen: La presente solicitud se refiere a nuevas 4-arilimidazol-2-onas y 5-aril-1,2,4-triazolonas sustituidas, a procedimientos para su preparación, a su uso solas o en combinaciones para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, así como a su uso para la preparación de fármacos para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, particularmente para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades cardiovasculares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

10 J., 10 J. y 10 A. 2009.